



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud para prueba extraprocesal fue presentada el pasado 16/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	IVAN DARÍO ALDANA PÁEZ
ABSOLVENTE:	HÉCTOR HERNÁNDEZ BETANCOURTH
RADICADO:	630014003005-2021-00536-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada a través de apoderado judicial por el peticionario el despacho dispone: **CITAR** al señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ BETANCOURTH**, para lo cual se dispone **SEÑALAR** el día **TREINTA Y UNO (31) del mes de enero del año 2022 a las 3:00PM** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se practique interrogatorio de parte.

El interrogatorio de parte será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o de conformidad al contenido del sobre cerrado que se allegue según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio. Con el objetivo de constituir prueba respecto del reconocimiento de la obligación dineraria que a la fecha se encuentra pendiente de ser cancelada con ocasión del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas SJQ026, celebrado el día 18 de mayo de 2019, entre los señores IVAN DARÍO ALDANA PÁEZ y HÉCTOR HERNÁNDEZ BETANCOURTH.

Se le entera al señor HÉCTOR HERNÁNDEZ BETANCOURTH, que en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 *Ibidem*.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G.P., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación y como quiera que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el convocado debe notificarse personalmente a través del correo electrónico cseljudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de ser procedente, se dispondrá que por secretaria se expidan las respectivas copias auténticas de lo actuado, a favor y costa de la parte interesada, para los fines legales que estime pertinentes.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte interesada al abogado DIEGO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.392 y portador de la Tarjeta Profesional número 287.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af0e2ead6ae43b7353f4e5f8610885d964b8e497d5a4694d19e5d87d99f0ed**

Documento generado en 07/12/2021 08:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>